

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO Rad. 110014003020-2018-00120-00

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no allegó liquidación alternativa por medio de la cual fundamentara la objeción a la liquidación del crédito con fundamento en las tasas fluctuantes emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia, se rechazará la objeción por dicho extremo presentada en contra de la liquidación del crédito, y como quiera que la cuantificación efectuada por el demandante se ajusta a derecho, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación, tal como en efecto quedará sentado en la parte resolutive de esta providencia.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, vista a folios 331 y 332 de la presente encuadernación.

TERCERO: No tener en cuenta el escrito presentado por la parte ejecutada, militante a folios 348 a 352 del cuaderno de ejecución, como quiera que no es el momento procesal para valorar nuevas pruebas dado que el presente asunto ya cuenta con sentencia ejecutoriada, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución; además, porque el Juzgado no haya mérito para ordenar la compulsación de copias solicitada por el demandado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro 016 Hoy cinco (5) de marzo de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396fda834678e3631ac1a87376adcdd2d90e0fadc15cd9f4ff5c3b64a8735c4e

Documento generado en 04/03/2021 06:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO Rad. 110014003020-2018-00120-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne a cabalidad los presupuestos normativos contenidos en el artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado decretará la medida solicitada, limitándola por ahora, a la quedará consignada en el acápite dispositivo de este proveído, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles que posea el demandado, ALFONSO LLORENTE SARDI, en la CARRERA 7C No. 127 A-46 APARTAMENTO 503 BARRI BELLA SUIZA, en la Ciudad de Bogotá.

Para Para tal fin, SE COMISIONA al señor Alcalde Local y/o a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión. LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$300.000.000.00

TÉNGASE EN CUENTA el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. COMUNÍQUESE su nombramiento por conducto del comisionado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de bienes muebles, enseres y semovientes, que posea el demandado en el LOTE DE TERRENO LASCA ubicado en la VEREDA POVEDA 2 del municipio de TENJO (CUNDINAMARCA).

Para Para tal fin, SE COMISIONA al señor Juez Civil Municipal de Tenjo, Cundinamarca. LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$300.000.000.00

TÉNGASE EN CUENTA el acta de designación de auxiliar de la Justicia, anexa a este auto, para el aprovisionamiento del cargo de secuestre. COMUNÍQUESE su nombramiento por conducto del comisionado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

(2)

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 016 Hoy cinco (5) de marzo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f0a80f4eb71ac5cb6e875cf0ebd06a4e9ec5bfd38bb9846d0fe6607ed227628

Documento generado en 04/03/2021 06:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**